



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE
YUCATÁN, A.C.**

**REGLAMENTO DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**



TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C., (CICY), es un Centro Público de Investigación (CPI) regido por la Ley de Ciencia y Tecnología, que realiza las actividades académicas de investigación, educación, y vinculación establecidas en su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2º. Las actividades académicas del Centro se orientan al cumplimiento de su misión, visión y de sus objetivos estratégicos.

ARTÍCULO 3º. Son estudios de posgrado del CICY los que se realizan después de los estudios de licenciatura o maestría, y tienen por objetivo la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, con alto sentido ético y de responsabilidad social, con el fin de contribuir a la generación del conocimiento que contribuya al bienestar de la región y del país.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I- Modalidades y Categorías

ARTÍCULO 4º. De acuerdo a con la orientación de los programas, el CICY imparte cuatro categorías de posgrados:

- a. Posgrados con orientación a la investigación: maestría y doctorado.
- b. Posgrados con orientación profesionalizante: maestría.
- c. Programas con orientación a la industria: maestría.
- d. Programas con orientación a la actualización: especialidad.

ARTÍCULO 5º. Se consideran estudios de posgrado a nivel de maestría y doctorado con orientación a la investigación, los que se realizan después de la licenciatura o maestría y tienen como finalidad brindar una formación que le



permita al estudiante desarrollar una carrera en la investigación científica o tecnológica. Asesorado por un investigador de su área, su trabajo de investigación genera conocimiento nuevo con la calidad y el valor suficiente para ser aceptado por sus pares para presentarse y/o publicarse en los foros y las revistas de alta calidad o de alto impacto dentro de su especialidad.

ARTÍCULO 6º. Se consideran estudios de posgrado a nivel de maestría con orientación profesionalizante, los que se realizan después de la licenciatura y tienen como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, las habilidades y las destrezas en un área o disciplina específica, confiriendo a quién cursa el programa una alta capacitación para el ejercicio profesional fuera de la academia.

ARTÍCULO 7º. Se consideran estudios de posgrado a nivel de maestría con orientación a la industria aquellos que tienen como finalidad proporcionar al profesional en activo una formación amplia y sólida en campos especializados de la ingeniería y la tecnología con una alta capacidad para generar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para innovar procesos, productos y servicios de la industria.

ARTÍCULO 8º. Se consideran estudios de posgrado a nivel de especialidad, los que se realizan con el objetivo de profundizar y/o actualizarse en un área específica del conocimiento o del ejercicio profesional. Tienen como antecedente estudios la licenciatura y tendrán una duración máxima de 12 meses y con un número de créditos menor que los estudios de maestría.

CAPÍTULO II- Organización del Posgrado

ARTÍCULO 9º. Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas de estructura flexible que cultiven disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.



ARTÍCULO 10°. El Centro podrá otorgar los grados de maestría, doctorado y diplomas de especialidad.

ARTÍCULO 11°. El CICY tiene tres campus para la realización de las actividades de investigación y docencia de su personal académico y estudiantes. En cada campus podrá haber una o varias unidades académicas. Las Unidades Académicas en su conjunto deberán participar en la planeación e impartición de los estudios de posgrado. Cada Unidad Académica puede establecer o participar en uno o más programas de posgrado.

ARTÍCULO 12°. La máxima autoridad académica dentro del CICY es su Consejo Técnico Consultivo Interno.

ARTÍCULO 13°. El Consejo Técnico Consultivo Interno está conformado por el Director General, el Director Administrativo, el Director de Planeación y Gestión, el Director de Investigación, el Director de Vinculación y el Director de Docencia, así como los representantes de investigadores, técnicos e ingenieros y los Directores de Unidad. En lo referente al posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las propuestas de los estatutos y reglamentos que serán sometidas para su aprobación al Órgano de Gobierno.
- b. Integrar los proyectos de investigación, formación de recursos humanos y vinculación que se desarrollarán en el Centro, para ser sometidos al Órgano de Gobierno para su dictamen.
- c. Revisar y opinar sobre las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación que se desarrollan en el CICY.

ARTÍCULO 14°. La Dirección de Docencia del CICY coordinará las actividades de enseñanza, gestión académica y posgrado de la Institución, quien a su vez estará auxiliada por:

- a. La Subdirección de Docencia.
- b. El Consejo General de Posgrado.



- c. Los Consejos Académicos de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 15°. Son obligaciones y actividades del Director de Docencia en relación al posgrado.

- a. Presentar anualmente ante la Dirección Administrativa, las necesidades presupuestales necesarias para el buen funcionamiento de las actividades del posgrado y vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados para ese fin.
- b. Ser responsable de que los contenidos curriculares de los programas de posgrado que ofrece el Centro estén permanentemente actualizados, considerando las sugerencias de los Consejos Académicos de Posgrado y del Consejo General de Posgrado y vigilar que los cursos se apoyen en materiales didácticos modernos e incorporen resultados de la investigación y vinculación realizadas por la institución.
- c. Integrar, promover y apoyar, con base en los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico Consultivo Interno, las actividades de formación de recursos humanos, investigación y vinculación de los programas de posgrado del Centro, y aprobadas por las instancias correspondientes.
- d. Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el posgrado realizadas por los profesores-investigadores del Centro.
- e. Procurar la modernización del equipamiento y programática computacional a efecto de apoyar las actividades académicas del posgrado.
- f. Establecer y mantener relaciones académicas interinstitucionales.
- g. Certificar los documentos y actos académicos oficiales del Centro.
- h. Presentar ante el Consejo Técnico Consultivo Interno, durante el primer trimestre de cada año, un informe del funcionamiento de los Posgrados del Centro.
- i. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico



Consultivo Interno, el Director General y los reglamentos específicos.

ARTICULO 16°. El Director de Docencia será nombrado por el Director General y será parte del Consejo Técnico Consultivo Interno. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado para un período adicional.

ARTÍCULO 17°. Para ser Director de Docencia se requiere:

- a. Tener el grado de doctor.
- b. Ser profesor-investigador y pertenecer al Consejo Académico de Posgrado de alguno de los programas.
- c. No tener otro puesto académico-administrativo, ni otras comisiones asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 18°. Un programa de posgrado incluirá: el nombre y el diploma o grado que otorga; el plan de estudios; el Manual de Procedimientos Operativos; el número mínimo de profesores y tutores y la lista de participantes, así como las características que deben tener las unidades académicas que participen en él.

ARTÍCULO 19°. El Consejo General de Posgrado estará integrado por el Director de Docencia, quien preside el Consejo, el Subdirector de Docencia y los coordinadores académicos de posgrado de aquellas unidades que participen en programas de posgrado.

ARTÍCULO 20°. Son facultades y funciones del Consejo General de Posgrado las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado y proponer modificaciones y/o un nuevo reglamento, en su caso, al Consejo Técnico Consultivo Interno para su aprobación.
- b. Evaluar las actividades que en materia de formación de recursos humanos realizan anualmente los profesores adscritos a los programas de posgrado del Centro.



- c. Realizar las evaluaciones sobre el desempeño de los diferentes programas de posgrado del Centro y proponer medidas pertinentes para mejorarlo.
- d. Revisar y presentar al Consejo Técnico Consultivo Interno los programas ofrecidos en el posgrado del Centro para que las acciones y recomendaciones necesarias se realicen en tiempo y forma.
- e. Analizar y aprobar solicitudes sobre el establecimiento de nuevos programas de posgrado, así como las modificaciones a los ya existentes.
- f. Avalar los Manuales de Procedimientos Operativos para mantenerlos vigentes de acuerdo a las necesidades de los programas de posgrado del Centro y atender aquellos casos no contemplados en ellos.
- g. Determinar la pertinencia y la suficiencia académica de los estudios amparados en los títulos o grados otorgados por otras instituciones a alumnos que deseen proseguir los estudios de posgrado en el Centro.
- h. Coadyuvar a que la formación de recursos humanos que ofrece el Centro logre acreditaciones nacionales e internacionales.
- i. Resolver los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento y que por su naturaleza afecten al posgrado.
- j. Analizar las faltas cometidas por profesores, tutores y/o estudiantes a los reglamentos, a los Manuales de Procedimientos Operativos y demás disposiciones, así como determinar y notificar a la Subdirección de Posgrado las sanciones a que se hagan acreedores de acuerdo con las normas de vigencia.
- k. Las demás facultades que le confiera este Reglamento.



ARTÍCULO 21°. La Subdirección de Docencia es el órgano de la Dirección de Docencia responsable de coordinar las actividades administrativas y de gestión de los programas de posgrado que se realizan en el Centro. Para el desempeño de sus funciones se implementarán los mecanismos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 22°. El Subdirector de Docencia será nombrado por el Director General, a sugerencia del Director de Docencia.

ARTÍCULO 23°. Para ser Subdirector de Docencia, se requiere:

- a. Contar con experiencia demostrable en la coordinación de actividades administrativas y de gestión.

ARTÍCULO 24°. Son obligaciones y actividades del Subdirector de Docencia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las normas que rigen la vida institucional.
- b. Coordinar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad.
- c. Implementar las políticas y lineamientos académicos generales de las actividades de Posgrado del Centro, con el apoyo del Consejo General de Posgrado.
- d. Efectuar actividades de vinculación intra- e inter-institucionales con instancias educativas o de apoyo financiero a los programas de posgrado.
- e. Colaborar con los Consejos Académicos de Posgrado en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Centro, en lo que a formación de recursos humanos se refiere, a efecto de que se cumplan con los términos establecidos en el Convenio de Administración de Resultados institucional.
- f. Supervisar que las actividades académicas de los planes de estudio de los programas de posgrado se cumplan en tiempo y forma.
- g. Ser el responsable administrativo de los programas de posgrado vigentes.



- h. Presentar a la Dirección de Docencia el presupuesto anual necesario para cubrir las necesidades del posgrado.
- i. Supervisar que tanto los cuerpos colegiados del posgrado, como los profesores, contribuyan al correcto desarrollo de los programas académicos de los estudiantes, desde su admisión hasta su graduación, de conformidad con los reglamentos específicos correspondientes.
- j. Coordinar y ejecutar los aspectos operativos relacionados con las actividades académicas y los cursos de los programas.
- k. Coordinar las evaluaciones de los programas y la calidad de los cursos.
- l. Coordinar la elaboración de propuestas para la obtención de acreditaciones ante las instancias nacionales e internacionales.
- m. Mantener actualizada la base de datos de los programas de posgrado y el registro del Centro ante las instancias correspondientes.
- n. Elaborar el calendario semestral y anual de actividades del posgrado con la colaboración de los coordinadores académicos de posgrado y área de Servicios Docentes.
- o. Presentar un informe anual ante el Consejo Técnico Consultivo Interno de los resultados en materia de posgrado desarrollados en el Centro.
- p. Representar a la Dirección de Docencia en los eventos y comisiones relacionadas al posgrado que se le encomienden.
- q. Ejecutar las sanciones especificadas en este Reglamento y las que determine el Consejo General de Posgrado.
- r. Las demás tareas afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección de Docencia y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 25°. Los coordinadores académicos de posgrado serán nombrados por el Director General a sugerencia del Consejo Académico de Posgrado de cada



programa. El coordinador durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado para un período adicional.

ARTÍCULO 26°. Los requisitos para ser coordinador académico de posgrado son:

- a. Tener el grado de doctor.
- b. Ser profesor-Investigador y pertenecer al Consejo Académico de Posgrado de la opción correspondiente.
- c. No tener otro puesto académico-administrativo, ni otras comisiones asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 27°. El coordinador académico de posgrado se coordinará con el Director y el Subdirector de Docencia para los asuntos relativos a cada programa u opción. El coordinador académico de posgrado podrá ser responsable de los asuntos pertinentes a cada una de las siguientes alternativas:

- a. Coordinación de uno o dos programas en una misma unidad académica.
- b. Coordinación de una opción terminal.

ARTÍCULO 28° El coordinador académico de posgrado tendrá las siguientes obligaciones y actividades.

- a. Coadyuvar a que el programa de posgrado cumpla con los requisitos de calidad, pertinencia y competencia exigidos por las instancias evaluadoras.
- b. Nombrar comités *ad hoc* para solventar situaciones relacionadas con la operación del programa cuando por la premura de la situación no se pudiese convocar al pleno del Consejo Académico del Programa.
- c. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos de los programas, en colaboración con la Subdirección de Docencia.
- d. Someter ante el Consejo Académico de Posgrado de la Unidad correspondiente las propuestas de cursos de los profesores del programa.



- e. Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Académico de Posgrado y ejecutar sus resoluciones.
- f. Designar a los miembros del comité de tutoriales, de exámenes de grado y predoctorales de las opciones o programas que coordina, a propuesta del Director de tesis y/o comité tutorial respectivo, así como decidir sobre las solicitudes de cambio en los jurados mencionados.
- g. Turnar al Consejo General de Posgrado para su convalidación, revalidación y otorgamiento los créditos correspondientes a cursos aprobados por los alumnos del posgrado del CICY en otras instituciones.
- h. Coadyuvar a que el programa que coordina tenga las acreditaciones nacionales e internacionales necesarias.
- i. Convocar a los miembros del Consejo Académico del Posgrado a la reunión anual de evaluación de los programas de posgrado que coordina.
- j. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable al posgrado.

ARTÍCULO 29°. Cada opción o programa de posgrado tendrá un Consejo Académico de Posgrado que se constituirá por los profesores-investigadores con el grado de doctor que participen en él, según lo establecido en su Manual de Procedimientos Operativos. Podrán también participar los ingenieros con grado de doctor que intervengan en el posgrado. En el caso de los programas con orientación profesional y con orientación a la industria, podrán también participar los técnicos académicos con grado de maestría o doctorado que intervengan en el posgrado.

ARTÍCULO 30° Los Consejos Académicos de Posgrado tendrán las siguientes obligaciones y actividades:

- a. Evaluar los programas de estudios de posgrado correspondientes y proponer medidas para su fortalecimiento, así como para la vinculación de éstos con otros programas.



- b. Proponer al Consejo General de Posgrado lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión o cancelación de la opción o Programa de Posgrado correspondiente.
- c. Analizar y dictaminar sobre los cursos y sus contenidos, y proponer las modificaciones pertinentes.
- d. Aprobar la designación, para cada alumno, del o los Directores de tesis y del comité tutorial, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimientos Operativos respectivo.
- e. Hacer propuestas al Consejo General de Posgrado de posibles modificaciones del Manual de Procedimientos Operativos del programa.
- f. Recomendar a la Dirección General el nombramiento del coordinador de los programas de posgrado que coordina.
- g. Ratificar o rectificar los comités designados por el coordinador académico de posgrado para tareas específicas.
- h. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del programa.

ARTÍCULO 31° Los miembros del Consejo Académico del Posgrado tendrán las siguientes obligaciones y actividades.

- a. Conocer y cumplir el Reglamento de Estudios de Posgrado, los Plan de estudios y los Manuales de Procedimientos Operativos.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Posgrado, a menos que exista una causa de fuerza mayor.
- c. Respetar las fechas establecidas en el calendario anual de actividades, tales como las destinadas a la realización de los exámenes tutoriales y la entrega de calificaciones, entre otras.



- d. Participar en las actividades académicas del posgrado mediante la impartición de cursos, la coordinación de seminarios, la dirección de tesis, las asesorías, etc.
- e. Participar como miembro en comités tutoriales y en jurados de exámenes predoctorales, doctorales y de maestría.
- f. Cumplir con las comisiones que le hayan sido asignadas por parte del Consejo Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 32° El área de Servicios Docentes tiene como objetivo el control operativo de la admisión, la tramitación de becas, en su caso, el historial escolar y el proceso de graduación de los alumnos del Centro. También apoyará en los trámites y los registros de los posgrados del Centro ante diferentes instancias.

ARTÍCULO 33° El responsable del área de servicios docentes será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Docencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I- Estructura Curricular de los Programas Posgrado

ARTÍCULO 34°. Cada programa de posgrado del Centro deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno y por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 35° Cada programa ofrecido por el Centro contará con un Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 36°. Todo programa de posgrado contará con un plan de estudios, con una estructura curricular en el que se especifiquen con claridad los requisitos del mismo, así como las actividades de formación, investigación y vinculación, articuladas entre sí, y que son realizadas por los participantes en él.



ARTÍCULO 37°. Una estructura curricular está constituida por:

- a. Cursos regulares (obligatorios y optativos) y cursos especiales.
- b. Proyectos de investigación, trabajo de investigación y seminarios de investigación, acordes con el Plan Estratégico del Centro.
- c. Estancias de investigación y/o entrenamientos en instituciones externas (opcional).
- d. Exámenes de avances de investigación, de grado, y en su caso, predoctorales.

CAPÍTULO II- Concepto de Crédito

ARTÍCULO 38°. Para efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Número 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de julio de 2000, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo. En caso de que este Acuerdo sea modificado, se aplicará el vigente que corresponda.

ARTÍCULO 39°. Los créditos se obtienen por actividades académicas de aprendizaje, como son: cursos, trabajo de investigación y seminario de investigación. Estas actividades podrán obtenerse dentro o fuera de la institución, tal como se estableció en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa

CAPÍTULO III- Cursos de Posgrado y Planes de Estudio

ARTÍCULO 40°. Un curso, dentro de la estructura curricular, es una actividad en la que se ofrecen conocimientos indispensables en cierta disciplina, dentro de la estructura curricular en su programa académico.



ARTÍCULO 41°. Los cursos que ofrecen los posgrados institucionales se integran en el calendario semestral y anual del posgrado.

ARTÍCULO 42°. Los cursos de posgrado podrán ser regulares o especiales:

- a. Un curso regular (obligatorio u optativo) es un curso que ofrece conocimientos básicos en cierta disciplina y que se ofrece periódicamente dentro del posgrado. El número de créditos de los cursos regulares serán fijados por cada programa.
- b. Un curso especial es un curso que ofrece conocimientos básicos en cierta disciplina y que no se encuentra en la relación de cursos regulares del plan básico de los programas. El número de créditos de los cursos especiales serán fijados por cada programa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38°.

ARTÍCULO 43° Los períodos académicos del posgrado serán semestrales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de estudios de cada programa. Dentro de estos períodos se impartirán los cursos tanto regulares como especiales.

ARTÍCULO 44°. Un seminario es una actividad semanal, o de frecuencia variable, que propicia la interacción de profesores y estudiantes con expertos en sus áreas de interés académico, o entre ellos mismos, para discutir tópicos específicos relacionados con sus trabajos de investigación.

ARTÍCULO 45°. Todo curso regular o especial, así como el seminario y el trabajo de investigación deberá ser calificado en la escala de 0 a 100 (con números enteros). La calificación mínima para aprobar estas actividades es de 80 (ochenta). Para validar cursos externos como parte de un programa, la calificación aprobatoria deberá ser equivalente al 80% de aprovechamiento.

ARTÍCULO 46°. Los planes de estudios de maestría deberán tener un mínimo de 75 créditos y un máximo de 149 después de la licenciatura o un mínimo de 30 y



un máximo de 104 después de una especialidad en un área afín con reconocimiento de validez oficial, y validada por el Consejo General de Posgrado. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberá cumplir con los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 47° La tesis de maestría deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico, de aplicación docente o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos del programa y las líneas de investigación de la unidad donde se realiza. Las modalidades del examen de grado y las características de la tesis deberán quedar establecidas en los Manuales de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 48°. Los planes de estudios de doctorado deberán estar integrados por un mínimo de 150 créditos después de la licenciatura ó 105 después de una especialidad con reconocimiento de validez oficial en un área afín y validada por el Consejo General de Posgrado, ó 75 después de la Maestría. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 49°. La tesis de doctorado deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico original, de acuerdo con los objetivos del programa y las líneas de investigación de la Unidad donde se realice. Las modalidades del examen de grado y las características de la tesis deberán quedar establecidas en el Manual de Procedimientos Operativos del Posgrado.

ARTICULO 50°. Los planes de estudios de especialidad deberán estar integrados por un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura y un máximo de 74. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.



ARTÍCULO 51°. La duración prevista en los planes de estudios para estudiantes de tiempo completo será: especialidad de un año; maestría de dos años; doctorado directo después de licenciatura o especialidad, de cinco años y doctorado después de maestría, de cuatro años.

TÍTULO CUARTO DEL CUERPO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO- Personal Académico

ARTÍCULO 52°. Las actividades de formación de recursos humanos de los programas de posgrado del CICY estarán a cargo de un cuerpo docente. Las funciones del cuerpo docente incluyen la impartición de cursos, dirección de tesis, coordinación de seminarios, participación en comités tutoriales y en jurados de exámenes predoctorales y de grado.

ARTÍCULO 53°. El cuerpo docente de los programas de posgrado con orientación a la investigación está integrado por profesores-investigadores asociados, titulares y eméritos, profesores de cátedra, investigadores de cátedras CONACYT, ingenieros, profesores honorarios y profesores colaboradores invitados. Los técnicos del Centro con grado de doctor y posdoctorantes, son considerados como profesores colaboradores invitados.

ARTÍCULO 54°. Los cuerpos docentes de los programas de posgrado con orientación a la profesionalización, con orientación a la industria y de las especialidades estarán integrados por profesores-investigadores asociados, titulares y eméritos, ingenieros, técnicos académicos con grado de maestría o doctorado, profesores de cátedra, investigadores de cátedras CONACYT, profesores honorarios y profesores colaboradores invitados.

TÍTULO QUINTO DE LAS OPCIONES TERMINALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO- Opciones Terminales de los Programas de Posgrado



ARTÍCULO 55°. Los programas de posgrado podrán ofrecer las opciones terminales que se consideren apropiadas de acuerdo con las líneas de investigación de las unidades académicas participantes en el programa.

ARTÍCULO 56°. Cada opción o programa de posgrado deberá tener un número mínimo de profesores-investigadores de tiempo completo acreditados como tutores y contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades académicas del programa. El número mínimo de profesores-investigadores es el establecido por las instancias evaluadoras correspondientes, como el Programa Nacional de Posgrado (PNPC) del CONACYT o su equivalente.

ARTÍCULO 57°. Los programas de maestría tienen como fin consolidar los conocimientos del estudiante en áreas específicas relacionadas con su formación previa y lo prepararán para:

- a. Inicialo en la investigación científica, en el desarrollo tecnológico y/o en la innovación.
- b. Participar en Docencia y formación de recursos humanos.
- c. Desarrollar el ejercicio profesional con una alta capacidad técnica y/o metodológica.
- d. Contribuir a la solución de problemas en su área de especialidad usando las herramientas del método científico.

ARTÍCULO 58°. Los programas de doctorado tienen como objetivos el preparar al estudiante para:

- a. Identificar, estudiar y contribuir en la resolución de los problemas asociados al desarrollo científico y/o tecnológico con un enfoque original y/o innovador.
- b. Concebir, formular y realizar proyectos de investigación científica y/o tecnológica.



- c. Formar recursos humanos de alto nivel en su área de competencia.
- d. Difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación.
- e. Vincular la investigación científica con el sector académico, social y productivo.

ARTICULO 59°. El programa de posgrado a nivel especialidad tiene como objetivos preparar al estudiante para:

- a. Participar en Docencia y formación de recursos humanos.
- b. Desarrollar el ejercicio profesional con una alta capacidad técnica y/o metodológica.
- c. Contribuir a la solución de problemas en su área de especialidad usando las herramientas del método científico.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I- Definición y Categorías

ARTÍCULO 60°. Son estudiantes del posgrado aquellos que han sido aceptados para cursar una especialidad, maestría o doctorado o parte de éstos (en forma de cursos o tareas de investigación) en el CICY, que estén debidamente registrados en el área de Servicios Docentes y que lleven a cabo sus estudios bajo la supervisión del personal académico autorizado del Centro.

ARTÍCULO 61°. Los estudiantes de posgrado del CICY podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial. Un estudiante de tiempo completo es aquél que tiene que observar un plan de estudios en los términos señalados en los artículos 46° y 48° para maestría y doctorado, respectivamente en el marco de tiempo establecido en Artículo 73°. Los estudiantes de tiempo parcial podrán ser internos y externos (ver Artículo 62°) y son aquellos estudiantes que conducen un proyecto



de posgrado con duración variable, con la aprobación del Consejo General de Posgrado.

ARTÍCULO 62°. Los estudiantes del CICY se clasifican en internos y externos.

- a. Estudiantes internos son aquellos que están inscritos para la obtención del grado de maestría o doctorado, o un diploma de especialidad en algún programa de posgrado del Centro.
- b. Estudiantes externos son aquellos que están inscritos en actividades académicas o de capacitación, y que provienen de programas de posgrado de otras instituciones y realizan sus trabajos de investigación bajo la supervisión de algún miembro autorizado del personal académico del Centro.

CAPÍTULO II. Atribuciones y Funciones de los Estudiantes

ARTÍCULO 63°. Son atribuciones de los estudiantes internos:

- a. Contar con un Director de tesis, aprobado por las instancias autorizadas en el Manual de Procedimientos Operativos.
- b. Contar con un comité tutorial.
- c. Ser apoyados en los trámites pertinentes a la obtención de una beca.
- d. Ser orientados por su comité tutorial en la realización de todas sus actividades académicas.
- e. Solicitar, con el visto bueno de su comité tutorial y en los términos del Artículo 28°, inciso "g" de este Reglamento, la validación o revalidación de cursos de posgrado tomados en otras instituciones, por tantos créditos como apruebe el Consejo Académico del programa u opción de posgrado.
- f. Utilizar la infraestructura del Centro necesaria para el desarrollo de sus actividades programadas, siempre que cuente con la autorización correspondiente.



- g. Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados, por el personal académico, y por todo el personal del Centro.
- h. Solicitar al Subdirector de Docencia la autorización para presentar su examen de grado.
- i. Recibir, al término de cada semestre, constancia de las materias cursadas y las calificaciones obtenidas, así como del grado y las distinciones a que se haga acreedor dentro de la Institución.
- j. Inconformarse ante el Consejo Académico correspondiente por las decisiones o las acciones de miembros de cuerpos académicos de la institución que considere en su perjuicio. Sin embargo, aquellas tomadas por la reprobación de alguna materia, ó exámenes tutorial o predoctoral no son apelables.

ARTÍCULO 64° Son obligaciones de los estudiantes internos:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos del Centro.
- b. Los estudiantes de maestría y doctorado de nuevo ingreso podrán proponer al profesor-investigador que será su Director de tesis en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos.
- c. En los casos que aplique, formular junto con su comité tutorial, las actividades académicas: cursos regulares, especiales, seminarios y trabajo de investigación, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante su estancia en el Centro.
- d. Concertar, conjuntamente con el Director de tesis, las reuniones del comité tutorial para evaluar el avance de su plan de estudios de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos.
- e. Cumplir con las actividades académicas aprobadas por su comité tutorial.



- f. Incorporar las observaciones realizadas por su comité revisor en el borrador de tesis, en el lapso que establece el Manual de Procedimientos Operativos.
- g. Conocer y aplicar los principios del código de conducta del personal del CICY dentro de sus instalaciones.
- h. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Centro.
- i. Dar los créditos correspondientes de participación al Centro y al personal académico que lo supervise, en todos los productos de su trabajo de investigación.
- j. En el caso de estudiantes de doctorado, presentar el examen predoctoral dentro del plazo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.
- k. Presentar y aprobar el examen de grado dentro del plazo que establece en el Artículo 73° de este Reglamento.
- l. Las demás que le signen su comité tutorial o las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 65°. Son funciones de los estudiantes externos:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos del Centro.
- b. Conocer y aplicar los principios del código de conducta del personal del CICY.
- c. Hacer buen uso de las instalaciones y equipos del Centro.
- d. Dar los créditos correspondientes de participación al Centro y al personal académico que lo supervise en todos los productos de su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 66°. El incumplimiento de las funciones estipuladas en los artículos 64° y 65° serán motivo de sanciones por las instancias correspondientes.



CAPÍTULO III. Ingreso de los Estudiantes al Posgrado y su Permanencia

ARTÍCULO 67°. Para solicitar el ingreso a alguno de los programas de posgrado del Centro, los aspirantes deberán enviar su solicitud de admisión a la Subdirección de Docencia, con los documentos indicados en la convocatoria respectiva, dentro del plazo señalado. La calificación mínima para poder optar por la inscripción en los programas son las establecidas en los lineamientos del CONACYT para el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 68°. La aceptación del aspirante a los programas de posgrado se determinará después de analizar la documentación proporcionada y aprobar el proceso de admisión de acuerdo a los Manuales de Procedimientos Operativos respectivos.

ARTÍCULO 69°. Para permanecer vigente en el programa de especialidad, maestría o doctorado será necesario que el alumno se inscriba y realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios, en los plazos señalados.

ARTÍCULO 70°. Un alumno causará baja definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando reciba dos evaluaciones reprobatorias en cualquier actividad curricular del Programa de Posgrado.
- b. Resultar suspendido dos veces en el examen predoctoral para estudiantes de doctorado.
- c. No aprobar el examen de grado.
- d. Cuando haya rebasado los tiempos máximos establecidos para cada programa de posgrado en este Reglamento, con excepción de los alumnos a que se refiere el artículo 73°.
- e. Por faltas graves a este reglamento y otros reglamentos internos del Centro y por otras causas no especificadas en los reglamentos anteriores, que a



juicio del Consejo General de Posgrado ameriten su expulsión (robo, violencia física contra alumnos, profesores u otro personal del Centro, destrucción de bienes institucionales o ajenos, fraude en evaluaciones, alteración de documentos oficiales, no incluir los reconocimientos correspondientes al Centro y/o al personal académico que lo supervise en eventos académicos y en todos los productos derivados de su trabajo de investigación, entre otros).

ARTÍCULO 71°. Los alumnos que hayan causado baja definitiva en un programa no podrán ser admitidos de nuevo en ninguno de los otros programas ofrecidos por el Centro.

ARTÍCULO 72°. Un alumno causará baja temporal en los siguientes casos:

- a. A solicitud del estudiante por causas justificadas, tales como problemas de salud, embarazo o trámites migratorios. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del Director de la tesis.
- b. Cuando no se inscriba en el semestre durante las fechas establecidas por causas no justificadas. El tiempo que permanezca sin inscripción se contabilizará dentro de los plazos establecidos por el programa correspondiente.
- c. Cuando el estudiante exceda los tiempos máximos de titulación, estipulados en el Artículo 73° de este Reglamento.

ARTÍCULO 73°. La permanencia en los programas de maestría, doctorado y especialidad, tanto para los estudiantes tiempo completo como para los de tiempo parcial, se sujetará a los plazos establecidos en los criterios vigentes del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT:

- a. Para maestría, de acuerdo a la duración del programa máximo 24 meses, más 6 meses para la obtención del grado.



- b. Para doctorado tradicional (después de maestría), máximo 48 meses, más 6 meses para la obtención del grado.
- c. Para doctorado directo, máximo 60 meses, más 6 meses para la obtención del grado.
- d. Para especialidades, máximo 12 meses, más 6 meses para la obtención del diploma.

ARTÍCULO 74°. Una vez concluido el plazo máximo establecido en el Artículo 73°, el estudiante podrá solicitar al Consejo General de Posgrado su inscripción extraordinaria solamente para presentar el examen de grado.

CAPÍTULO IV- Egreso y Obtención del Grado

ARTÍCULO 75°. El CICY otorgará el grado de maestría a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el número total de créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Cumplir con el nivel de idioma inglés según lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.
- c. Presentar y defender ante el jurado del examen de grado de maestría, una tesis aprobada por el comité revisor, mismo que se integrará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del programa u opción.
- d. Aprobar el examen de grado de maestría.

ARTÍCULO 76°. Para obtener la candidatura al grado de doctor, el alumno deberá demostrar que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación científica y/o tecnológica a través de un examen predoctoral. El procedimiento para la evaluación y el plazo para llevarlo a cabo serán determinados por el comité tutorial, de acuerdo con los lineamientos establecidos



en el programa de doctorado y en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 77°. El CICY otorgará el grado de doctor a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el número total de créditos contemplados en las actividades curriculares.
- b. Cumplir con el nivel del idioma inglés según lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del programa.
- c. Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (predoctoral).
- d. Haber sido aceptado para su publicación un artículo científico derivado del trabajo de investigación, en una revista indizada o del padrón de excelencia de revistas del CONACYT.
- e. Presentar y defender ante el Jurado del examen de grado de doctorado, una tesis aprobada por el Comité Revisor, mismo que se intergrará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.
- f. Aprobar el examen de grado doctoral.

ARTÍCULO 78°. El Centro otorgará el diploma de especialidad a aquéllos estudiantes que dentro de su programa cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el número total de créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Cumplir con el nivel de idioma inglés según lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.
- c. Presentar y defender ante el Jurado del examen de Especialidad, una Monografía o Tesina aprobada por el Comité Revisor, mismo que se



integrará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa u Opción.

- d. Aprobar el examen de especialidad.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA TUTORIAL

CAPÍTULO I- Comités tutorales

ARTÍCULO 79°. Todos los alumnos inscritos en los programas de especialidad, maestría y doctorado deberán contar con un Comité Tutorial, el cual estará aprobado por el Consejo Académico de Posgrado. El Comité Tutorial, se integrará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 80°. El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y avalar el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno.
- b. Evaluar semestralmente el avance en el trabajo de investigación del estudiante y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.
- c. Sugerir, de ser necesario, modificaciones al plan de actividades académicas del alumno.

ARTÍCULO 81°. El Comité Tutorial discutirá y acordará con el alumno las actividades académicas descritas en el Artículo 37° de este Reglamento, y aquellas otras actividades que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina correspondiente y en los específicos del campo de interés del alumno.

ARTÍCULO 82°. Cuando a juicio del Director de tesis sea necesario un cambio en la composición del comité tutorial, éste deberá solicitarse por escrito al Coordinador de la opción, justificando esta necesidad y en apego a lo establecido



en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa. El Coordinador Académico turnará esta solicitud al CECTPG para su dictamen. El CECTPG dispondrá de 15 días naturales para emitir dicho dictamen. Los integrantes del comité tutorial serán notificados por escrito sobre la modificación del mismo.

CAPÍTULO II- Dirección de Tesis

ARTÍCULO 83°. Puede ser Director de tesis de los posgrados con orientación a la investigación, ya sea de maestría o doctorado, cualquier profesor-investigador o ingeniero, investigadores de cátedras CONACYT, perteneciente al Consejo Académico de Posgrado y avalado por el mismo Consejo Académico respectivo, que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar con el grado de doctor.
- b. Haber publicado un mínimo de tres artículos científicos arbitrados en los últimos tres años, o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

ARTÍCULO 84°. Puede ser asesor de tesis dentro de los programas de posgrado con orientación profesionalizante, con orientación a la industria o de Especialidad, cualquier profesor-investigador, investigadores de cátedras CONACYT, ingeniero o técnico académico, perteneciente al Consejo Académico de Posgrado y avalado por el mismo Consejo Académico respectivo, que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar con el grado de maestro o doctor.
- b. Acrediten experiencia en asesoría o co-asesoría de estudiantes en los últimos tres años (tesis de licenciatura, prácticas profesionales o servicio social).

ARTÍCULO 85°. Para ser co-Director externo de tesis de posgrado, los aspirantes deberán tener el nombramiento de profesor-investigador, investigadores de cátedras CONACYT, o una categoría equivalente en su institución de origen y



tener el grado de maestría o doctorado para co-dirigir una tesis de maestría o de especialidad y de doctor para codirigir tesis de doctorado.

ARTÍCULO 86°. La co-dirección de tesis solo será posible previa autorización del CECTPG, con el aval del Consejo Académico de Posgrado correspondiente, con base en el Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 87°. Los Directores y co-Directores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Plan de Estudios y el Manual de Procedimientos Operativos.
- b. Asegurar el financiamiento para el desarrollo del trabajo de tesis, en términos de equipo, materiales, viáticos y todos aquellos gastos que conlleve su realización.
- c. Establecer, junto con el alumno y el comité tutorial, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo al plan de estudios y dirigir de forma activa y personalizada las actividades para la realización de la tesis de grado.
- d. Respetar las fechas establecidas en el calendario anual de actividades, en especial las destinadas a la realización de los exámenes tutoriales, predoctorales y de grado.

ARTÍCULO 88°. El número máximo de estudiantes de posgrado que podrá tener cada Director de tesis será de siete (incluyendo a estudiantes co-dirigidos o en diferentes programas de posgrado del Centro). Los estudiantes en redacción de tesis y en trámite de graduación también se contabilizan en el total de siete.

ARTÍCULO 89°. El alumno tendrá derecho a solicitar a la subcoordinación de posgrado por una sola vez y por escrito el cambio de Director de tesis, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.



ARTÍCULO 90°. Los Directores de tesis podrán renunciar a la supervisión de un alumno de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 91°. En el caso de un cambio de Director de tesis, el alumno no podrá utilizar los resultados ya obtenidos durante el desarrollo de su proyecto sin la autorización por escrito del ex-Director. Los cambios en el tema de tesis deberán apegarse a los plazos y términos descritos en el mismo manual.

CAPÍTULO III. Exámenes predoctorales y de grado

ARTÍCULO 92°. La integración de los jurados para los exámenes predoctorales (doctorado) será aprobada por los comités *ad hoc* de cada Consejo Académico de Posgrado, a propuesta del Director de tesis y será notificada por escrito al Subdirector de Docencia. La composición de los jurados será la siguiente:

- a. Un jurado para examen predoctoral se integrará con cinco sinodales titulares y un suplente, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Por lo menos uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución académica diferente al CICY. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor y tener experiencia en el campo de interés. El examen solo se podrá realizar con cinco miembros y al menos uno de ellos tiene que ser externo al CICY. En el caso que el sinodal externo no pueda asistir, no se podrá realizar el examen y tendrá que ser reprogramado hasta cumplir con el requisito.

ARTÍCULO 93°. La integración de los jurados para los exámenes de grado (maestría o doctorado), o de especialidad será aprobada por los comités *ad hoc* de cada Consejo Académico de Posgrado, a propuesta del Director de tesis y será notificada por escrito al Subdirección de Docencia. La composición de los jurados será la siguiente:



- a. Un jurado para examen de maestría se integrará con tres sinodales titulares y dos sinodales suplentes, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de Maestro en Ciencias. Por lo menos uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución académica diferente al CICY.
- b. Un jurado para examen de doctorado se integrará con cinco sinodales titulares y dos suplentes, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Por lo menos, uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución académica diferente al CICY. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor y tener experiencia en el campo de interés.
- c. Un jurado para examen de especialidad se integrará con tres sinodales titulares y dos sinodales suplentes, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de maestro en ciencias. Por lo menos uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución académica diferente al CICY.
- d. En la composición de los jurados, los participantes externos no podrán ser mayoría.

TÍTULO OCTAVO DE PROGRAMAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO- Programas Interinstitucionales

ARTÍCULO 94°. El CICY podrá establecer programas de posgrado con otras instituciones nacionales o de otros países que le permitan formar recursos humanos a nivel maestría y doctorado. También estará facultado para otorgar grados con doble titulación.



ARTÍCULO 95° Los programas interinstitucionales deberán ser aprobados por las instancias académicas y por el Órgano de Gobierno y tendrán su propio Manual de Procedimientos Operativos.

TÍTULO NOVENO TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO- Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de Mayo de 2015 y será aplicable a los estudiantes que ingresen a partir de esa fecha.

Segundo. Los Directores de tesis nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, integrarán la lista inicial de Directores de tesis en los programas respectivos. Dicha lista deberá ser revisada y actualizada, en los términos de este Reglamento, en un plazo límite de un año, a partir de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

Tercero. Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios, a menos que soliciten la aplicación del presente Reglamento.

Cuarto. El Reglamento General de Estudios de Posgrado será revisado y en su caso, actualizado cada dos años.

Quinto. Los tiempos de permanencia en los Programas de Posgrado que ofrece el CICY que se establecen en el presente Reglamento se ajustarán automáticamente a los criterios vigentes del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT.



INDICE	Pág.
TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	2
CAPÍTULO ÚNICO- Disposiciones Generales	2
TÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	2
CAPÍTULO I – Modalidad y Categorías	2
CAPÍTULO II – Organización del Posgrado	3
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	13
CAPÍTULO I-Estructura Curricular de los Programas de Posgrado	13
CAPÍTULO II - Concepto de Crédito	14
CAPÍTULO III - Cursos de Posgrado y Planes de Estudio	14
TÍTULO CUARTO DEL CUERPO DOCENTE	17
CAPÍTULO ÚNICO - Personal Académico	17
TÍTULO QUINTO DE LAS OPCIONES TERMINALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	18
CAPÍTULO ÚNICO – Opciones Terminales de los Programas de Posgrado	18
TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO	19
CAPÍTULO I - Definición y Categorías	19
CAPÍTULO II - Atribuciones y Funciones de los Estudiantes	20
CAPÍTULO III - Ingreso de los Estudiantes al Posgrado y su Permanencia	23
CAPÍTULO IV - Egreso y obtención del grado	25
TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA TUTORAL	27
CAPÍTULO I - Comités Tutorales	27
CAPÍTULO II - Dirección de Tesis	28
CAPÍTULO III - Exámenes de predoctorales y de grado	30
TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES	32
CAPÍTULO ÚNICO – Programas Interinstitucionales	32
TÍTULO NOVENO TRANSITORIOS	32
CAPÍTULO ÚNICO Transitorios	32
INDICE	34



LISTA DE ABREVIATURAS

CAP: Consejo Académico de Posgrado

CA: Comité de Admisión

SD: Subdirección de Posgrado

CICY: Centro de Investigación Científica de Yucatán

RGEP: Reglamento General de Estudios de Posgrado

CGP: Consejo General de Posgrado

CECTPG: Comité de Evaluación de Comités Tutoriales, de Predoctorales y de Grado.

SNI: Sistema Nacional de Investigadores

CADE: Comisión de Asuntos de Estudiantes

CURP: Clave Única de Registro Poblacional

IFE: Credencial del Instituto Federal Electoral

BT: Biotecnología

RN: Recursos Naturales

BBM: Bioquímica y Biología Molecular

CEP: Comité Evaluador de Proyectos

